

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001418900820210100000

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Mié 16/08/2023 13:54

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (832 KB)

CARLOS ALBERTO DONADO .pdf; PAZ Y SALVO CURADOR EDUARDO PUCHE.pdf;

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001418900820210100000
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DONADO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

**JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001418900820210100000
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DONADO Y OTROS**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7**, demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto del 10 de agosto del 2023, notificado estado el 11 de agosto del 2023, mediante el cual el despacho declaro dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, por lo que le presento las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE
SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:**

Revisado la liquidación del crédito aprobada por el despacho, se vislumbra que este omitió en incluir los gastos que incurrió la parte demandante en el transcurso del proceso, con el fin de lograr notificar los demandados, como fueron las comunicaciones personales y por aviso y el valor de los gastos pagados al curador, los cuales fijo el despacho por auto.

En tal sentido y tal como se solicitó con la demanda el demandado por haber sido vencido en esta ejecución, deberá pagar el valor de todas las expensas, en las que incurrió la parte demandante, discriminadas de la siguiente forma:

Notificaciones personales	\$36.000
Notificaciones personales	\$18.000
Gastos curaduría	\$350.000

Dentro del expediente reposan los recibos de caja por el valor de envió de las 3 notificaciones pagadas por el demandante, y el paz y salvo enviado por el curador, donde consta que le fueron pagados sus gastos.

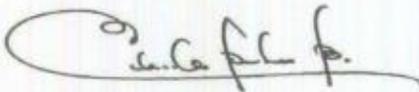
Barranquilla DEIP, agosto de 2023.

PAZ Y SALVO.

EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.048.273.876 de Malambo (Atlántico) y Tarjeta Profesional número 111.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento me declaro a PAZ Y SALVO con respecto al pago de los gastos judiciales asignados por el despacho mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, cuya suma correspondió a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.00.), los cuales fueron sufragados por la parte demandante COOPERATIVA COLCARIBE.

El presente PAZ Y SALVO se expide a solicitud de la parte interesada, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHÓRQUEZ.
C.C. 1.048.273.876 de Malambo.
T.P. 259.039 del C.S.J.

PETICIÓN:

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga incluir en la liquidación de costas el valor de envío de las notificaciones y el pago de los gastos que se realizó al curador ad-liten, según lo ordenado por el despacho.

DERECHO:

Fundamento mis peticiones en los artículos 317 y 318 del código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.

Barranquilla DEIP, agosto de 2023.

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

RAD: 2021-100000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLCARIBE.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DONADO CHIMA Y WALBERTO MANUEL
ARROYO MERCADO.

ASUNTO: PAZ Y SALVO GASTOS DE CURADURÍA.

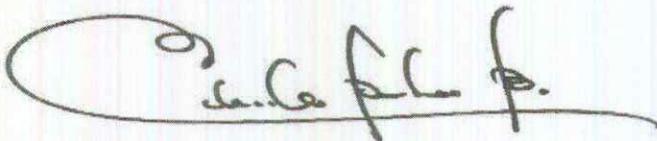
Respetados señores,

EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.048.273.876 de Malambo (Atlántico) y Tarjeta Profesional número 111.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento me declaro a PAZ Y SALVO con respecto al pago de los gastos judiciales asignados por el despacho mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, cuya suma correspondió a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.00.), los cuales fueron sufragados por la parte demandante COOPERATIVA COLCARIBE.

El presente PAZ Y SALVO se firma por el suscrito abogado, en la ciudad de Barranquilla, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la señora Jueza, Con respeto y distinción,

Cordialmente,



EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHÓRQUEZ.

C.C. 1.048.273.876 de Malambo.

T.P. 259.039 del C.S.J.

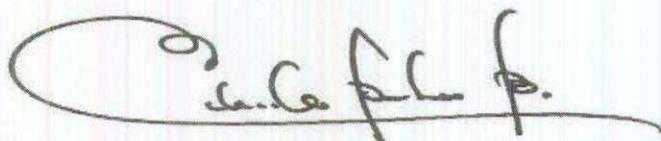
Barranquilla DEIP, agosto de 2023.

PAZ Y SALVO.

EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.048.273.876 de Malambo (Atlántico) y Tarjeta Profesional número 111.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento me declaro a PAZ Y SALVO con respecto al pago de los gastos judiciales asignados por el despacho mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, cuya suma correspondió a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.00.), los cuales fueron sufragados por la parte demandante COOPERATIVA COLCARIBE.

El presente PAZ Y SALVO se expide a solicitud de la parte interesada, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHÓRQUEZ.
C.C. 1.048.273.876 de Malambo.
T.P. 259.039 del C.S.J.